

Re: Recurso de Reposición JOSÉ EVERARDO GONZÁLEZ BENITO [Exp. 2021-276]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Jue 13/10/2022 9:15 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (114 KB)

Recurso Reposición Jose Everardo González Benito. .pdf;

Cordial saludo honorable despacho.

Solicito el inmenso favor a ustedes, tener en cuenta el archivo pdf que aquí se adjunta, en la medida que el remito en el correo anterior, no corresponde al verdadero.

Por un error involuntario se cometió dicha imprudencia, expresamos las disculpas que de lugar por el error o confusión que esto pudo conllevar.

Agradezco nuevamente su comprensión y atención.

El mié, 12 oct 2022 a la(s) 17:00, Cárdenas & Cárdenas (cardenas.cardenasasesores@gmail.com) escribió:

Cordial saludo,

Doctor
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **JOSÉ EVERARDO GONZÁLEZ BENITO Radicado No. 110013103023 2021 00276 00**

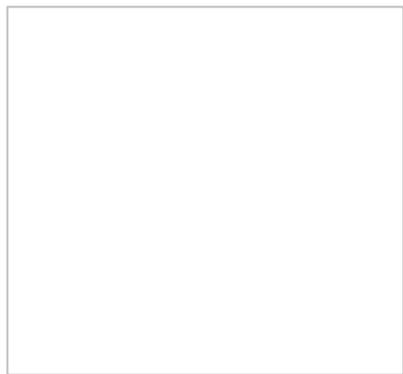
Asunto: Recurso de Reposición Auto 06 de Octubre 2022.

A través del presente se remite escrito de reposición para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada. Atentamente,

Alejandro Lozano Zuluaga
apoderado judicial parte actora

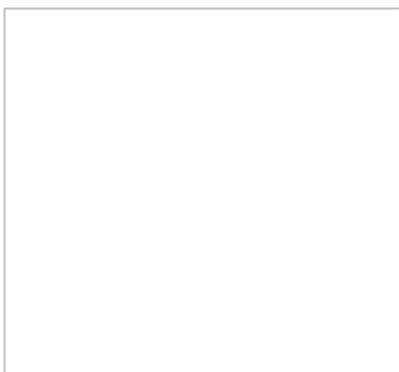
--



CÁRDENAS & CÁRDENAS CONSULTORES

Celular: 3204117711

--



CÁRDENAS & CÁRDENAS CONSULTORES

Celular: 3204117711

Bogotá D.C., 13 de Octubre de 2022.

Doctor

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **JOSÉ EVERARDO GONZÁLEZ BENITO**

Radicado No. 110013103023 **2021 00276 00**

Asunto: Recurso de Reposición Auto 06 de Octubre 2022.

Cordial saludo,

ALEJANDRO LOZANO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.056.452, portador de la T.P de abogado N° 314.529, actuando en mi calidad de apoderado judicial del comerciante **JOSÉ EVERARDO GONZÁLEZ BENITO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.441.980, parte actora dentro del trámite concursal de la referencia, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia emitida por este despacho mediante Auto del 06 de Octubre de 2022.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

1.- Se recurre el mencionado auto dentro del término legal ya que el mismo fue notificado mediante estado N° 0168 del 07 de Octubre de 2022, encontrándonos en la oportunidad procesal para elevar formalmente el presente recurso.

2.- El aquí planteado recurso de reposición encuentra su sustento normativo en el Artículo 6, parágrafo 1, de la Ley 1116 de 2006, que al respecto manifiesta:

“Artículo 6: Competencia. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso...

***PARÁGRAFO 1o.** El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia.*

Las providencias que profiera el juez civil del circuito dentro de los trámites previstos en esta ley, solo tendrán recurso de reposición, a excepción de las siguientes contra las cuales procede el recurso de apelación, en el efecto en que respecto de cada una de ellas se indica:

- 1. La de apertura del trámite, en el devolutivo.*
- 2. La que apruebe la calificación y graduación de créditos, en el devolutivo.*
- 3. La que rechace pruebas, en el devolutivo.*
- 4. La que rechace la solicitud de nulidad, en el efecto devolutivo, y la que la decrete en el efecto suspensivo.*
- 5. La que decrete o niegue medidas cautelares, en el efecto devolutivo.*
- 6. La que ordene la entrega de bienes, en el efecto suspensivo y la que la niegue, en el devolutivo.*
- 7. Las que impongan sanciones, en el devolutivo.*
- 8. La que declare cumplido el acuerdo de reorganización, en el efecto suspensivo y la que lo declare incumplido en el devolutivo.” ...*

El texto subrayado fuera del original

II. ANTECEDENTES

1.- La Persona Natural Comerciante aquí parte actora, **JOSÉ EVERARDO GONZÁLEZ BENITO** fue admitido al trámite de la Reorganización de Pasivos por Auto emitido por este despacho el 30 de Agosto de 2021.

2.- En desarrollo ante este despacho de la Audiencia de Reunión y Conciliación de Objeciones llevada a cabo el día 04 de Julio de 2022, el señor juez concursal determinó entre otros, relevar del cargo de promotor al señor **JOSÉ EVERARDO GONZÁLEZ BENITO** y en su lugar, disponer el nombramiento de auxiliar de justicia para que asuma las funciones procesales del Promotor.

3.- Mediante Auto del 06 de Octubre de 2022, noificado mediante estado del día 07 de Octubre de 2022, este despacho nombró al cargo del promotor concursal al auxiliar de justicia, el señor **Leonardo Ramirez Murcia**, donde además se fijaron los honorarios del mismo por el valor de **\$241.000.000** de acuerdo al análisis realizado por el despacho respecto a los activos reportados por el comerciante aquí concursado; tasificación o cálculo realizada de manera errada como se evidenciará a continuación.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

1.- Erra este despacho de manera extraña al afirmar que los activos presentador o informados por la unidad comercial que representa **JOSÉ EVERARDO GONZÁLEZ BENITO** de acuerdo con la información presentada con corte a Junio de 2021, equivalen a **\$129.088.602** y que por consiguiente dicho monto equivale a CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y OCHO (129.088) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; otra clara errónea comprensión por parte de este despacho.

2.- La información del total de los activos con corte al 31 de Junio de 2021, se encuentra en la información inicialmente presentada en el Estado de Situación Financiera, allí se indicó que el valor correspondiente al total de los activos corresponde a **\$1.247.532.314**.

3.- Sin embargo, no es sobre el mencionado valor de activos sobre el cual se debe realizar el cálculo ya que la información más actualizada y que corresponde a la realidad, es precisamente la presentada ante este honorable despacho judicial el 16 de mayo de 2022 donde se allegó el conjunto de información perteneciente a la actualización contable.

4.- En dicha actualización contable, donde se verifica nuevamente el estado de situación financiera entre otros, se puede visualizar fácilmente que el valor correspondiente al total de los activos es de **\$824.204.325**, información presentada con corte al 29 de Agosto de 2021, día inmediatamente anterior a la fecha de admisión.

5.- Explicado lo anterior, se precisa que el valor sobre el cual se debe realizar el cálculo de los honorarios en favor del auxiliar de justicia y promotor **Leonardo Ramirez Murcia**, es **\$824.204.325** como corresponde a la información contable más reciente y sobre la que además, los acreedores concursales allegaron sus respectivas objeciones.

6.- El anterior citado valor de los activos, en lo concerniente a la tasación o fijación de los honorarios del promotor, corresponde entonces a la **Categoría C** que dicta el artículo 2.2.2.11.7.1 del decreto 1074 de 2015 por no superar los 10,000 smlmv.

IV. SOLICITUD

1.- Según lo indicado previamente, se solicita respetuosamente a este despacho **REPONER** en auto del día 06 de Octubre de 2022 y en su lugar recalcular los honorarios del promotor aquí nombrado por su señoría.

2.- La no corrección de lo aquí solicitado causaría graves perjuicios a la unidad comercial que aquí se representa, poniendo entre dicho la continuidad de la misma.

Agradeciendo por la atención prestada,



ALEJANDRO LOZANO ZULUAGA

C.C. 1.144.056.452 de Cali.

T.P. 314.529 del C. S. J.